

RESOLUCION N• 3/96 (C.A.)

Visto el expediente C.M. N° 142/95 en que se sustancia la presentación de la firma CONCE PAR S.A. contra la determinación efectuada por la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada en oportunidad de deducirse el recurso de apelación contra la resolución del fisco de la Provincia de Entre Ríos que desestimara el recurso de reconsideración, siendo que la oportunidad procesal de recurrir ante la Comisión Arbitral es dentro del plazo que el ordenamiento local concede para deducir el primero de los recursos contra la resolución determinativa que se impugna.

Que por lo tanto, la presentación es extemporánea.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Desestimar por extemporánea la presentación efectuada por CONCE PAR S.A.

ARTICULO 2• - Notificar la presente con copia a las partes, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones, archivando luego las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE